



Recurso nº 916/2017

Resolución nº 958/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 19 de octubre de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D.F.G.B.V., en representación de VETTONIA SEGURIDAD, S.A., (en lo sucesivo, VETTONIA), contra la adjudicación por parte del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), del contrato del *“Servicio de seguridad y vigilancia del edificio del IDAE”* (expediente 720218.1/17), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El IDAE convocó licitación para contratar el servicio de seguridad y vigilancia para una oficina temporal (diez meses y cinco días), localizada en Madrid capital. El anuncio se publicó el 22 de mayo de 2017 en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El valor estimado del contrato se cifra en 110.000 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido (TRLCP en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero. El 8 de septiembre de 2017 ha tenido entrada en el registro electrónico del Tribunal escrito de VETTONIA, de interposición de recurso contra la adjudicación a la empresa ALCOR SEGURIDAD, S.L. Sostiene que la valoración de la oferta incurre en *“arbitrariedad que tiene su origen en la insuficiente concreción en los pliegos de los criterios a aplicar”*. Considera también *“insuficiente el importe del contrato adjudicado (89.000,00 € más IVA), ya que dicho importe no puede cubrir los gastos del personal (...) por lo tanto, se considera la concurrencia de la posibilidad de existir baja temeraria”*.

Manifiesta así mismo que la apertura de las ofertas económicas no se ha realizado en acto público.

Cuarto. El 12 de septiembre, el IDAE remitió a este Tribunal el expediente, junto a su informe en el que alega que el contrato no es susceptible de recurso especial.

Quinto. El 21 de septiembre la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores que habían presentado oferta para que pudieran formular alegaciones; así lo ha hecho la empresa adjudicataria, que solicita la desestimación del recurso.

Sexto. El 22 de septiembre, el Tribunal acordó levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, en los contratos de servicios sólo es posible formular el recurso especial cuando están sujetos a regulación armonizada o su valor estimado es superior a 209.000 €, lo que no es el caso. Declarada la inadmisión del recurso por tal motivo, no procede manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por referirse a un contrato no susceptible de recurso especial, el interpuesto por D.F.G.B.V., en representación de VETTONIA SEGURIDAD, S.A., contra

la adjudicación por el IDAE, del contrato del “*Servicio de seguridad y vigilancia del edificio del IDAE*” (expediente 720218.1/17).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.